



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 491 - 2013-MPH/A

Ayacucho, 01 AGO. 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°10-2013-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante el Informe N°23-2013-MPH/A-23.26, de fecha 11 de Enero del 2013 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos pone en conocimiento al Director de la Oficina de Administración y Finanzas el Acta de constatación efectuada el mismo día a las 12:00, juntamente con el Gerente Municipal y el Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Obras, habiéndose constituido a la Obra Instalación de Líneas Eléctricas Primarias, donde se llegaron entrevistar con el señor Raúl Enciso Velapatiño, Presidente de la Localidad de Lluctacancha, del Distrito de Tambillo, con la finalidad de verificar las labores realizadas en referida obra en el mes de Diciembre del 2012 siendo las personas que laborarían: Epifanio Paquiyauri Salvatierra, Félix Mendoza Tomaylla, Elsa Astrid Cárdenas Bendezú, Carlos Anibal Pariona Mezaraime, a quienes se les considero en la planilla de pagos del mes de diciembre del año 2012, sin embargo en la diligencia efectuada el Presidente de la Comunidad manifestó que desde la puesta de la primera piedra el día 05 de diciembre del 2012 ningún trabajador se constituyó a la localidad de Lluctacancha, no efectuando ningún avance físico de la obra, habiéndose procedido a la verificación de los materiales, los mismos que se encontraban guardados en el almacén habilitado en la comunidad, no habiendo sido utilizados;

Que, en la unidad de Recursos Humanos se encontraba pendiente de pago las planillas del mes de diciembre del 2012 de las personas antes mencionadas, por lo que la misma unidad precisó que resulta necesario dejar sin efecto los tramites de dicho pago, ya que la hoja de tareo del personal obrero por servicios temporales correspondiente al mes de diciembre no correspondería a la realidad de los hechos;

Que, de los antecedentes se advierte, que el record de asistencia del personal Obrero por servicios temporales, mes de diciembre-2012, cuenta con la conformidad del Residente de Obra Ing. Edison Rommel Casas Sanabria, quien habría suscrito contrato en la modalidad de Locación de Servicio N° 897-2012-MPH/GM, no cumpliendo con las funciones específicas de su contrato, siendo responsable de la paralización injustificada de la obra y no actuando con Ética Pública, cabe señalar que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

la Ética Pública, viene hacer el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública, por lo que al dar conformidad de labores no realizadas conforme el acta de constatación efectuada en el lugar de la obra estaría transgrediendo los Principios establecidos en la Directiva de Ética de la Función Pública, **Artículo 5, literal a)** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o **en el cumplimiento de los procedimientos administrativos** se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **b)** "Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona", asimismo **Los deberes de la Función Pública**, Art 6 literal e) "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados", **f)** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...";

Que, el Código de Ética de la Función Pública precisa en su Artículo 10° lo referente a las Sanciones, considerando infracción al Código de ética la transgresión de los principios y deberes y la configuración de las prohibiciones señaladas en el referido Código lo que genera responsabilidad pasible de sanción, debiéndose aplicar el Reglamento de la referida Ley para la aplicación de las sanciones, para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y/o el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función que desempeña;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM "Reglamento del Código de Ética de la Función Pública", considera infracción a la Ley y al Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley;

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Ing. Edison Rommel Casas Sanabria, Residente de la Obra habría suscrito contrato en la modalidad de Locación de Servicio N° 897-2012-MPH/GM, habiendo otorgado su conformidad a personas que no laboraron: Epifanio Paquiyaury Salvatierra, Félix Mendoza Tomaylla, Elsa Astrid Cárdenas Bendezú, Carlos Anibal Pariona Mezaraime., a quienes se les consideró en la planilla de pagos del mes de diciembre del año 2012, por lo que habría transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con los Artículo 5, literales a y b; Art 6 literal e) y f), de la Directiva de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing Edison Rommel Casas Sanabria, por haber transgredido el Art. 5, literales a y b; Art 6 literal e) y f), de la Directiva de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría para las acciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

